

	AUTO DE TRÁMITE DTC No.0843 de 2022	
<i>"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-013-15"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-037		Versión: 1.0-2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC N° 059 de 15 de octubre de 2014, se dio inicio a un Proceso administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, Por omisión al no actualizar el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

El acto administrativo fue notificado personalmente a la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, el día 10 de marzo de 2015.

El acto administrativo fue notificado por aviso al municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1, el día 27 de abril de 2015.

Que con auto de apertura DTC N°OJ 013 de 23 de enero de 2015, se apertura nuevamente un PASA en contra del municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, Por omisión al no actualizar el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

Por lo tanto, mediante auto de trámite DTC N°0212 de 27 de agosto de 2021, se ordenó la acumulación del proceso administrativo con código PS-06-18-756-059-14 al proceso con código PS-06-18-756-013-15.

Que mediante el Auto de Cargos DTC N°010 de 30 de agosto de 2021, se le formularon dos (02) cargos en contra del municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6.

El día cinco (05) de noviembre de 2021, se surtió la notificación por aviso a la ALCALDÍA DE SOLANO identificado con NIT N°800095786-1, Por omisión al no actualizar el plan de gestión integral de residuos sólidos, en auto cargos DTC N°010 de 30 de agosto de 2021 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de solano-caquetá, identificada con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-013-15"

El día cinco (05) de noviembre de 2021, se surtió la notificación por aviso a La Empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, Por omisión al no actualizar el plan de gestión



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0843 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-013-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

integral de residuos sólidos, en auto cargos DTC N°010 de 30 de agosto de 2021 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de solano-caquetá, identificada con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-013-15"

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que el municipio de Solano-caquetá, identificada con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, NO presentaron descargos, término que tenían hasta el día 18 de noviembre de 2021, para presentarlos.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada FCDS-CORPOAMAZONIA	
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Abogada OJ-DTC	



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0843 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-013-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC OJ N°013 de 2015.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas:

1. Oficio DTC-077 de 28 de abril de 2014 (Folio 2)
2. Concepto técnico No 287 de 28 de abril de 2014, suscrito por la ingeniera RUBY ALEXANDRA MOSQUERA. (Folio 3-4)
3. Oficio por parte del municipio de solano con fecha 04 de junio de 2015 (Folio 21)
4. Oficio DTC 073 de 24 de abril de 2014, mediante el cual remite el concepto técnico No. 266 a la oficina jurídica. (Folio 26)
5. Concepto técnico DTC N°266 de 22 de abril de 2014 realizado por Monica Carolina Soto y Ruby Alexandra Mosquera (Folio 27-31)
6. Acta de junta directiva N° 12 de 20 de diciembre de 2013 (Folio 44-45)
7. Copia de la cédula del señor John Fredy Rivera (Folio 46)
8. Oficio 80182 por parte de la contraloría (Folio 54)
9. Informe técnico de visita de fecha 06 de octubre de 2015 (Folio 56-60)
10. Oficio PJAA 0264-23-11 de fecha 23 de noviembre de 2015 (Folio 61-64)
11. Oficio solicitud prórroga por parte del municipio de solano con fecha 15 de diciembre de 2015 (Folio 65-68)
12. Oficio DTC 6166 de 16 de diciembre de 2015 (Folio 70-71)

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por aviso según el caso, al municipio de solano-caquetá, identificado con NIT N°800095786-1 y la empresa Aguas del Chiribiquete S.A .E.SP, con NIT N° 900549128-6.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada FCDS-CORPOAMAZONIA	
Revisó: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Abogada OJ-DTC	



AUTO DE TRÁMITE DTC No.0843 de 2022

"Por la cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-013-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

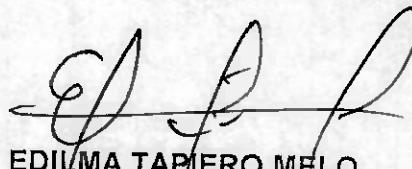
Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis días (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)


EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada FCDS-CORPOAMAZONIA	
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Abogada OJ-DTC	